

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN A LA
RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0340 (17/12/2025)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.” (Énfasis añadido).

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE establece:

“Art. 98.- Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)”.

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) **“el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”** (Tomo I, p. 667).”. (Énfasis añadido).

Que, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0340 de 17 de diciembre de 2025, resolvió:

“(…) Artículo 2.- Otorgar a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE TAXIS LOS DEFENSORES DEL AZUAY DEFENSAZUAY S.A., por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del **27/05/2026**, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el **tomo 154 a fojas 15438**, la renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...)” (Énfasis añadido).

En ejercicio de las atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente aclaración y rectificación a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0340 de 17 de diciembre de 2025, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al detectarse un error material de buena fe, en referencia a la fecha y al número de tomo – fojas del título habilitante a renovarse, de manera puntual en lo siguiente:

DONDE DICE:

Artículo 2.- Otorgar a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE TAXIS LOS DEFENSORES DEL AZUAY DEFENSAZUAY S.A., por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del **27/05/2026**, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el **tomo 154 a fojas 15438**, la renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Otorgar a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE TAXIS LOS DEFENSORES DEL AZUAY DEFENSAZUAY S.A., por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del **10/12/2025**, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el **tomo 147 a fojas 14780**, la renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución antes citada, al no afectar su eficacia y ejecutoriedad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Aclaración y rectificación a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0340 de 17 de diciembre de 2025, al señor SEGUNDO LEONARDO RODRIGUEZ SISALIMA, Representante Legal de COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE TAXIS LOS DEFENSORES DEL AZUAY DEFENSAZUAY S.A., en la siguiente dirección electrónica: ciadefensazuay@gmail.com, a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Dirección Financiera; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes en el ámbito de sus competencias.

La presente aclaración y rectificación es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-

0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 13 de febrero de 2026.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Mgs. Sharon Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO